



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS – Conciliación
Número de radicación	110013105 011 2019 0259 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Reynaldo González Parra
Demandado	WISE Ltda.
Fecha	26 enero de 2023
Hora de inicio	08:39 am
Hora Final	09:11 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Reynaldo González Parra, C.C. 80.052.367.
- Apoderado Demandante, Dennis Justin Mojica Marín, C.C. 1.012.376.299 T.P. 306.634, correo electrónico dennisejustin23@gmail.com
- Apoderado Demandado, John Mauricio Ayure, C.C. 79.733.482 T.P. 135.722, correo electrónico mayure@vise.com.co

Conciliación (min. 06:35)

La demandante, Reynaldo González Parra y el representante legal de la demandada VISE Ltda., llegan al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma única y definitiva de dinero por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) M/Cte.**, que se pagará en dos (2) cuotas iguales de la siguiente manera:

1-. La primera cuota por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 02 de febrero de 2023.

2-. La segunda cuota por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 02 marzo de 2023.

Los pagos se realizarán por medio de transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros número **057-000029-20** del **Bancolombia**, a nombre de **Libia Rosa Mosquera** identificado con C.C. **40.363.074**, quien es la compañera permanente del demandante y es autorizada por el demandante en esta audiencia, para que bajo su absoluta responsabilidad se consigne en esa cuenta, eximiendo de cualquier responsabilidad a los aquí demandados; con la consignación de los dineros se acredita lo aquí pactado.

Se advierte a las partes que con la conciliación se termina el proceso respecto que la mayoría de las pretensiones de la demanda, que son derechos inciertos y discutibles, como quiera que en la misma se reclama en lo que tiene que ver con bonificación de carácter salarial, alimentación, transporte, reconocimiento y pago de trabajo suplementario como horas extras, dominicales, festivos, sobre los cuales se solicita el incremento del salario y la reliquidación de las prestaciones sociales así como una



indemnización por terminación del contrato de trabajo y también una indemnización de carácter moratorio, esta suma que se concilia comprende la totalidad de las pretensiones, por lo cual, cualquier situación a una reclamación posterior se aplicaría primero a solventar cualquier derecho cierto del trabajador y el saldo se aplicaría a los derechos inciertos y discutibles de los cuales el trabajador se encuentra totalmente receptivo y manifiesta su renuncia a los mismos, y con este acuerdo se entiende que se ha conciliado sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, esta hace tránsito a cosa juzgada, en el futuro no se podrá volver a iniciar un proceso por los mismo hechos y pretensiones; segundo en caso del incumplimiento a lo aquí acordado faculta a la parte demandante para iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido con copia del acta de esta audiencia, pudiendo incluso cobrar aquellas cuotas que aún no se hubieren vencido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria y cobrar la totalidad de la obligación contenida y pactada en este proceso.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

El demandante deberá compartir la certificación bancaria a las partes, la cual deberá hacerse llegar por correo electrónico.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min. 25:55)

Atendiendo que la conciliación a la que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable del trabajador, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este asunto, esto es entre el demandante Reynaldo González Parra y del otro lado la persona jurídica demandada Vise Ltda., en los términos que ya fueron señalados en precedencia, el Despacho se permite recordar, que acuerdan conciliar la totalidad de las diferencias en este proceso por una suma única y definitiva de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**, que se encuentran constituidos de la siguiente manera, un primer pago que se hará por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 02 de febrero de 2023 y, un segundo pago por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 02 marzo de 2023, mediante transferencia electrónica o consignación en la cuenta de ahorros autorizada por el demandante, comprometiéndose a remitirle al correo electrónico al abogada de la demandada que dé cuenta del número de cuenta y titularidad de la misma.

Segundo: Como quiera que el Despacho no observa que con esta conciliación se estén vulnerando derechos ciertos e irrenunciables del trabajador y como quiera que la misma comprendería cualquiera de esos derechos comprendidos, le imparte su **APROBACION** advirtiéndole que esta hace tránsito a cosa juzgada y prestara mérito ejecutivo en el evento en que no se cumpla lo aquí pactado, aplicando inclusive la cláusula aceleratoria de ser el caso.

Tercero: DECLARAR terminado el proceso de la referencia sin que se produzca condena en costas para las partes y disponer por secretaria su posterior archivo.



Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:11 de la mañana, del día de hoy 26 enero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYNREoSEtgVJnQvzlykAJ6QB3U4wfN2flkeKtZ9zlioLrA?e=phZ2Wh
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez